



## **Eticidad democrática: la plataforma hegeliana de una cultura deliberativa**

**Gustavo Pereira**  
Dep. Filosofía de la Práctica  
[hmodzele@adinet.com.uy](mailto:hmodzele@adinet.com.uy)

### **1) Sociedad civil y Estado**

Quiero partir de la tesis canónica del profesor Iltting, a quien debemos ese trabajo formidable de sistematización de los *Fundamentos de la filosofía del derecho*<sup>1</sup>, y que sostiene que Hegel en esta obra busca ante todo sintetizar la libertad negativa del liberalismo moderno y la libertad positiva del pensamiento republicano antiguo. Esto se debe a que Hegel observa que en el derecho natural moderno la comunidad de los hombres solamente puede ser pensada como una unidad de muchos, esto es, en tanto que conexión de sujetos singulares aislados, pero no conforme al modelo de una unidad ética. El desafío de la filosofía política de Hegel es enfrentar esta situación y proveer de un desarrollo teórico a la posibilidad de integrar ciudadanos libres bajo la formulación de una comunidad éticamente integrada. Su intención es dotar a las sociedades modernas de la expresión intersubjetiva de su respectiva particularidad, tal como se daba en de las antiguas ciudades-estado y que tiene a la política de Aristóteles como su referente más fuerte.

La estrategia de Hegel fue la de suprimir y superar la tradición del derecho natural en el concepto comunitarista de "eticidad". Esa superación (*Aufhebung*), significa una afirmación a la vez que una crítica del derecho natural.

La afirmación por parte de Hegel del iusnaturalismo significa que ve en la constitución iusnaturalista de la sociedad civil moderna una realidad histórica que en un sentido normativo resulta irrebasable. La crítica que formula consiste en que la sociedad civil desde esta perspectiva iusnaturalista, representa la negación de toda forma de vida comunitaria, la negación de la solidaridad social, y la negación de la categoría de eticidad. La sociedad civil, tal como la analiza Hegel, es una sociedad de propietarios que, con independencia de sus diferencias religiosas, raciales o políticas, son iguales ante la ley y, por ende,

---

<sup>1</sup> G. W. F. Hegel, *Fundamentos de la filosofía del derecho*, Madrid, Libertarias/Prodhufi, Edición Iltting, 1993.

tienen un mismo derecho sancionado por una ley de tipo general a defender sus intereses personales y a perseguir sus concepciones idiosincrásicas de la felicidad, a elegir libremente su plan de vida, su profesión, etc. Esta estructura jurídica de la sociedad civil queda internamente asociada para Hegel con una economía capitalista de mercado.

La sociedad civil significa la institucionalización de una libertad negativa igual y general, pero ello implica tanto la institucionalización de derechos del hombre como la institucionalización de un antagonismo social general. En la constitución iusnaturalista de la sociedad civil se torna visible para Hegel la equivocidad moral de ésta, ya que como sociedad de derechos iguales y generales del hombre significa la realización de una condición inexcusable de toda posible libertad moderna en el mundo moderno, mientras que como sociedad de un antagonismo social general no sólo significa la negación de todas las formas premodernas de solidaridad, sino la negación de la categoría de solidaridad social, esto es de la categoría de eticidad.<sup>2</sup>

El Estado será para Hegel la esfera de eticidad sustancial en la cual el antagonismo inherente a la sociedad civil será superado, es decir, será una esfera de control y domesticación del antagonismo social y con ello a la vez procederá a un restablecimiento de la libertad comunal bajo las condiciones de la modernidad. Esta esfera de eticidad sustancial encarnada en el Estado penetra a la propia sociedad civil y logra ir más allá de su constitución iusnaturalista porque la idea de una sociedad de sujetos jurídicos iguales y libres que interaccionan entre sí estratégicamente en el mercado, no solamente presupone que esos sujetos jurídicos se reconocen moralmente como libres e iguales, sino que presupone además instituciones jurídicas y políticas cuyo funcionamiento no puede explicarse en conceptos de una racionalidad puramente estratégica de la acción. Por lo tanto los sujetos jurídicos de la sociedad civil tienen que ser algo más y algo distinto que lo que el modelo iusnaturalista permite pensar. Hegel trata de desarrollar las implicaciones comunitaristas del dispositivo liberal encarnado en el iusnaturalismo, y para ello intenta mostrar que la libertad negativa de los sujetos jurídicos burgueses no sería pensable coherentemente sin su integración en un contexto de libertad pública, comunitaria, racional.

Las instituciones políticas son el lugar de esa libertad comunitaria y racional, de una libertad que tiene que ser pensada conjuntamente con la preocupación por el bien común, con el desarrollo de las virtudes cívicas, con la discusión pública y el control político de la economía. La sociedad civil, en tanto que materialización del proyecto liberal-iusnaturalista aparece solamente como una dimensión de la eticidad del Estado moderno, a saber, como aquella dimensión en la que el derecho a la particularidad a través de la libertad negativa de los individuos ha encontrado su realización institucional. Para Hegel la institucionalización de una esfera de libertad negativa representa una

---

<sup>2</sup> Ibid., 243.

condición necesaria de la libertad positiva, de la libertad política en la modernidad; pero libres en el pleno sentido de libertad racional, los sujetos emancipados sólo pueden serlo como miembros de una comunidad política, es decir, sólo pueden serlo como ciudadanos.

## **2) Integración social por medio de la sociedad civil**

En este momento y para dar cuenta de la complejidad de las cuestiones en juego es preciso dotar de mayor detalle y matiz a lo afirmado, ya que según Hegel sostiene<sup>3</sup> la esfera de eticidad sustantiva encarnada en el Estado impondría una clase de universalidad que equivale a una imposición y control externos. En la sociedad civil encontramos al Estado sólo en forma de una externalidad, y como forma de asegurar la autoingegración de la sociedad civil apelará a la corporación. Si bien lo que Hegel dice a propósito de la corporación podría interpretarse como una forma premoderna de integración social, a mi entender ilustra y abona el camino de una forma posliberal de integración social que quiero defender.

Es preciso recordar que Hegel era un fuerte crítico de los ataques liberales y revolucionarios sobre los antiguos entes corporativos, a la vez que favorecía una forma de organización corporativa significativamente diferente de la del antiguo régimen. Propuso y defendió una versión de corporación que tenía ingreso y salida abiertos, que se basaba en un principio no hereditario, que era voluntaria y no incluía a todos, y que no implicaba ninguna suspensión de los derechos individuales de los miembros respecto al cuerpo corporativo. Todas características que son tematizadas actualmente al considerar los requisitos para superar los conflictos y las demandas que surgen por parte de los grupos en las sociedades multiculturales.<sup>4</sup>

Al igual que lo que sostienen algunos de los teóricos contemporáneos de la sociedad civil de inspiración republicana, las funciones primarias de la corporación en la teoría de Hegel son la socialización y la educación. En particular, se supone que la asociación de negocios combina la capacitación vocacional con la capacitación para la ciudadanía. Así, toda la vida corporativa ayuda a superar la brecha que la sociedad civil produce entre los burgueses y los ciudadanos, educando a los individuos para que internalicen el bien común y desarrollen la virtud cívica. En el proceso, se espera que se desarrollen solidaridades que afectarán la estructura de motivos de los individuos, remplazando los motivos egoístas por las preocupaciones e identificaciones colectivas.

---

<sup>3</sup> Ibid., pp. 239-241.

<sup>4</sup> Al respecto ver Benhabib Seyla, *Las reivindicaciones de la cultura*, Buenos Aires, Katz, 2006, pp. 151-152, Bohman James, *Public deliberation*, Cambridge, Massachussets, MIT Press, 1996, pp. 34-37.

Al igual que Montesquieu y que Tocqueville, Hegel buscó un nivel intermedio de poder entre el individuo y la arbitrariedad potencial de la burocracia estatal.<sup>5</sup> Pero esto se ve opacado cuando al mismo tiempo y en consonancia con su doctrina del Estado, quiere defender un modelo de socialización que hará posible la transición a un patriotismo centrado en el Estado. En este contexto, el objetivo de Hegel es proporcionar una transición fluida basada en la vida diaria, desde el *Geist* de la corporación como escuela del patriotismo hacia el *Geist* del Estado, donde el patriotismo debe lograr su plena “universalidad”.

Esto es parte de la ambigüedad presente en la doctrina corporativa de Hegel, que por un lado habilita a la integración social y por otro opera como mediación hacia el Estado. Lo que me interesa destacar es que la doctrina corporativa al cumplir con las funciones de socialización y educación, y también de internalización del bien común y el desarrollo de la virtud cívica, habilita a dotar de mayor fuerza a la interpretación que postula como eticidad de máxima universalidad a una praxis intersubjetiva entendida como cultura deliberativa en lugar de la figura del Estado. Tal praxis intersubjetiva tendrá su lugar privilegiado en una sociedad civil diferenciada tanto del Estado como de la economía.<sup>6</sup>

La corporación, a su vez, tendrá un rol sumamente significativo porque es a través de ella que los estamentos podrán constituirse en asamblea, instancia que proporciona la única evidencia real para la afirmación de que la organización y la comunidad son posibles en una sociedad atomizada. Las razones para recomendar un gobierno representativo basado en las corporaciones consisten en que cuando la sociedad civil elige a sus diputados políticos, no está “*dispersa en unidades atomísticas, que se reúnen para realizar un acto único y temporal, y que se mantienen unidas sólo por un momento y nada más*”<sup>7</sup>. Más bien, en el proceso de deliberación y de elección de los diputados, las asociaciones y las asambleas de la vida social adquieren un vínculo con la política que le da a esta última un fundamento en la vida social organizada. Es precisamente a este nivel, en el punto en que la sociedad civil y el Estado se interpenetran, que Hegel redescubre e integra, sin decirlo explícitamente, el antiguo topos de la sociedad política.

En un nivel político superior, la asamblea de los estamentos tiene el papel de completar el trabajo empezado por la corporación, pero a un nivel de generalidad que abarca a toda la sociedad y al que Hegel frecuentemente hace referencia como “universalidad”. Esta función es la que hace que existan los asuntos públicos, y aún más, la identidad pública.<sup>8</sup> Hegel da relevancia al papel de la asamblea de los estamentos en la elaboración de la legislación e incluso de la Constitución, pero su principal preocupación es constituir el agente de la

---

<sup>5</sup> G. W. F. Hegel, *Fundamentos de la filosofía del derecho*, p. 295.

<sup>6</sup> Cfr. J. Cohen y A. Arato, *Sociedad civil y teoría política*, México, FCE, 2000, pp. 37 y ss.

<sup>7</sup> G.W.F. Hegel, *Fundamentos de la filosofía del derecho*, p. 308.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 301.

legislación. Su insistencia en el carácter público de la legislatura tiene la intención de promover el conocimiento de los asuntos públicos en la sociedad. En este punto Hegel enfatiza el rol de la opinión pública a la que define como “*la libertad subjetiva, formal de los individuos para expresar sus propios juicios, opiniones y recomendaciones en lo que se refiere a los asuntos generales siempre que se les manifieste colectivamente*”<sup>9</sup>, la opinión pública es internamente contradictoria y “*merece ser tanto respetada como despreciada*”<sup>10</sup>. Se la debe respetar a causa de una tendencia oculta de racionalidad que, sin embargo, está encubierta y es inaccesible a la percepción que la opinión pública tiene de sí misma debido a su forma de expresión concreta, empírica. Por lo tanto, interpretar la opinión pública es la función de las élites políticas e intelectuales<sup>11</sup>. Esta opinión pública cree Hegel que puede ser transformada a través de la influencia de los debates de la asamblea debido a que su contenido y sus elementos de racionalidad serán elevados a un mayor nivel.

Cabe decir que el concepto de opinión pública que maneja Hegel mantiene las mismas dificultades que tiene su pensamiento político. En tal sentido, la *tendencia estatista* se ve expresada en la preocupación por el control y el debilitamiento del poder de la opinión pública para hacerla compatible con la administración del Estado. Por otra parte, la *tendencia solidarista* implica la elevación de la opinión pública a un mayor nivel de racionalidad en una estructura parlamentaria entre el Estado y la sociedad, que a su vez está expuesta a los controles de la publicidad. Desde el primer punto de vista, la opinión pública es en última instancia una amenaza, y la relación adecuada con ella por parte de las élites políticas es la manipulación. Desde el segundo punto de vista, la opinión pública es la condición que hace posible la vida pública política, y la relación adecuada con ella por parte de las élites tendría que ser el diálogo público en que la verdad sería una cuestión abierta, decidida por los argumentos más convincentes. La esfera pública de la asamblea de los estamentos desempeña un papel en la ilustración y educación de la opinión pública precisamente porque en ese caso la verdad no se conoce de antemano, sino que surge durante el propio debate, junto con las virtudes que pueden servir como ejemplo a la audiencia más amplia.<sup>12</sup>

Estas referencias a las corporaciones, a la asamblea de los estamentos y a la idea de opinión pública en Hegel, a pesar de sus ambigüedades no alteran la interpretación por la cual el fuerte estatismo de su pensamiento político tiene serios problemas para poder explicar la libertad moderna. Sin embargo, estas reflexiones habilitan a una interpretación de la instancia superadora de los impulsos dicotómicos de la sociedad civil, ya no en la figura del Estado sino en una cierta forma de eticidad que recoge y ajusta el proyecto

---

<sup>9</sup> Ibid., p. 316.

<sup>10</sup> Ibid., p. 318.

<sup>11</sup> Ibid., p. 318.

<sup>12</sup> Ibid., p. 315.

hegeliano a las coordenadas de las sociedades democráticas contemporáneas. Esto se realiza a través de la proyección de una cultura democrática como expresión de una praxis intersubjetiva que coloca tanto a la libertad negativa como a la solidaridad como aspectos insoslayables para la realización de un programa emancipatorio.

### **3) Eticidad democrática**

La figura que sustituiría a la del Estado se encuentra directamente vinculada a la idea de democracia que Hegel rechaza. Sus dos principales argumentos para el rechazo son:

1) una objeción "comunalista" contra la antropología individualista del derecho natural; y 2) una apelación a la diferenciación y complejidad de las sociedades modernas. Según el primer argumento el concepto iusnaturalista de democracia es "abstracto" porque los supuestos antropológicos del derecho natural y del principio de libertad negativa son insuficientes para fundamentar el concepto de una democracia como forma de eticidad concreta. Según el segundo argumento la complejidad y la diferenciación funcional de las sociedades modernas no permiten, y sobre todo el surgimiento de una esfera ampliamente despolitizada de sociedad civil no permite, una democracia directa en el Estado moderno.<sup>13</sup>

El primer argumento pone en juego la complejidad implicada en el concepto de "eticidad" contra la formalidad del derecho "abstracto", el segundo argumento pone en juego la complejidad de las sociedades modernas contra la abarcabilidad de las sociedades pequeñas, premodernas, implicada en el concepto de democracia directa. Pero estos dos argumentos no son para nada contundentes, ya que Hegel no muestra que los principios universalistas del derecho natural no puedan traducirse a un concepto democrático de eticidad para las sociedades modernas. El obstáculo más significativo que presenta esta tarea es el de la formulación de un concepto postradicional de eticidad, ya que en él la ausencia de una sustancia ética que fuese capaz de sustraerse a la crítica habría que pensarla conjuntamente con una forma de tolerancia ética, de racionalidad crítica y de autodeterminación democrática convertidas en costumbre, en tradición y en forma de vida, y por tanto en una cuasi sustancia ética. Una eticidad de este tipo sería una eticidad de segundo orden; una eticidad allende el "*punto de vista de la eticidad que sólo es uso y costumbre y con ello una particularidad de la existencia*".<sup>14</sup> Pero este proyecto no es completado por el propio Hegel que no puede romper con la idealización del

---

<sup>13</sup> A. Wellmer, *Finales de partida: la modernidad irreconciliable*, Madrid, Cátedra/Universidad de València, 1996, p. 52.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 54.

Estado prusiano y que rechaza la posibilidad del surgimiento de una voluntad racional común, ya que las relaciones entre los propietarios se encuentran caracterizadas por la disolución de los vínculos comunales, solidarios que los ligaban en sociedades anteriores.

Pero a pesar de esto el proyecto sigue vigente y probablemente una solución apropiada a la pregunta por la libertad moderna posibilite comprender la tensión entre las perspectivas individualista propia de la tradición liberal encarnada en el iusnaturalismo y la perspectiva comunitarista que se manifiesta en la solidaridad de la tradición republicana. La pregunta sobre las condiciones de posibilidad de una forma democrática de eticidad bajo las condiciones de un derecho formal-igualitario, resume el alcance del proyecto y a mi entender tiene la virtud de radicalizar el proyecto de la *Filosofía del Derecho* tal como es interpretado por Iltting.

En la articulación de la respuesta a esta pregunta es imposible dejar de reconocer la importancia emancipatoria de la sociedad civil en lo que tiene que ver con la implantación de los derechos individuales, pero este orden jurídico igualitario de la sociedad civil no agotaba el proyecto porque en el igualitarismo de la sociedad civil se encontraba tanto el riesgo de un despotismo burocrático de un Estado moderno, como también la destrucción de todas las bases tradicionales de la solidaridad social.

Tanto Hegel como Toqueville buscaron una respuesta a este problema, siendo la de Toqueville mucho más acertada que la de Hegel y su idealización de la monarquía prusiana, éste al concentrarse en el estudio de la sociedad americana encontró algo novedoso para los Estados europeos: un espíritu de libertad que se había convertido en un contexto de vida ético, algo que podríamos denominar usando la terminología hegeliana una eticidad democrática. Toqueville sostenía una idea de libertad que

Es indisoluble de (1) de la idea de que los individuos tratan y deciden en común sobre sus asuntos comunes; (2) de la idea de una opinión pública deliberante como medios de clarificación, de transformación y de crítica de opiniones, preferencias e interpretaciones individuales; y (3) finalmente, de la idea de un igual derecho de los individuos a influir y a cooperar en la configuración de su vida colectiva y en el establecimiento de los fines que se busca realizar con la organización de la vida colectiva.<sup>15</sup>

De esta forma la libertad negativa que se encarna en las estructuras de la sociedad burguesa queda convertida en libertad positiva de quienes actúan en común. En el medio de esta libertad positiva se restablecen en un nuevo nivel las relaciones comunitarias entre los individuos. Por lo tanto, para que exista un tipo de libertad como esta es necesario que lo haga solamente como una forma de eticidad, es decir, como una forma de praxis comunitaria que

---

<sup>15</sup> Ibid., p. 56.

atraviase las instituciones de la sociedad y que se convierta en un componente del carácter, de las costumbres y de los sentimientos morales de los ciudadanos.

En este sentido, Toqueville nos conduce a afirmar que es posible que el proyecto iusnaturalista se realice siempre y cuando se encuentre referido a una forma de eticidad democrática. Esta perspectiva que presenta a la libertad negativa y a la libertad positiva, como dos momentos de la libertad moderna es la que le permite afirmar que existe una conexión interna entre los derechos fundamentales liberales y la participación democrática, donde los derechos fundamentales dependen de una extensiva participación democrática, es decir, de una forma de eticidad democrática, y que a su vez la democracia moderna no puede ser pensada sin el supuesto de estos derechos fundamentales liberales.<sup>16</sup>

Por lo tanto y para concluir, quiero sostener que el proyecto de Hegel en sus *Fundamentos de la filosofía del derecho* sienta las bases para la proyección de una concepción de democracia de corte deliberativo que tiene la virtud de asegurar libertades fundamentales, a la vez que requiere de la participación ciudadana para su efectiva realización. Esto coincidiría con la tesis de Illing que se planteó al inicio, y si bien tiene en el propio Hegel una serie de elementos que abonan esta interpretación, es desde Toqueville que podemos radicalizar este proyecto y tomarlo como plataforma para una democracia estructurada en torno a una idea de cultura deliberativa.

---

<sup>16</sup> Cfr. Michael Walzer, “La crítica comunitaria del liberalismo”, *La Política*, 1, Primer semestre 1996, pp. 47-64; Jürgen Habermas, *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 1998, pp. 193-194, 202-203, 372-376.